

MANDALUNIS, TOMAS EDUARDO s/QUIEBRA

Expediente N° 12359/2010/CA2

Juzgado N° 25

Secretaría N° 49

Buenos Aires, 4 de octubre de 2016.

Y VISTOS:

Viene apelada la resolución de fs. 1317/1319 en cuanto rechazó la pretensión del fallido para que se implemente un mecanismo de subastas progresivas de los bienes que componen el activo de esta quiebra.

El memorial luce a fs. 1356/1359 y fue contestado a fs. 1361/1363.

La Sra. Fiscal General aconsejó admitir el recurso deducido por el fallido con los argumentos a cuya lectura el Tribunal se remite.

Como lo dispone el art. 569 CPCC el juez, a pedido del ejecutado, podrá ordenar la subasta progresiva de los bienes y su suspensión cuando el precio obtenido alcanzare a cubrir el crédito, intereses y costas reclamadas.

No es posible descartar la aplicación de esa norma en la especie, dado que así lo autoriza el art. 278 LCQ, siempre que no ocasione demoras en la realización de los bienes del activo.

No obstante, tratándose de un proceso falencial, no es potestad del fallido proponer un orden de prioridad en las ventas, como lo sería en el caso previsto en la norma citada, sino que, de lo que se trata es de determinar qué bienes deben ser liquidados para poder concluir el proceso evitando la realización innecesaria de la totalidad del activo.

Según las tasaciones acompañadas por el deudor, el inmueble sito en esta ciudad de Buenos Aires no resulta suficiente para cubrir los créditos y gastos devengados en la quiebra, extremo que no ha sido suficientemente rebatido en el memorial de agravios.

Por otro lado, el inmueble ubicado en la ciudad de Chivilcoy, de

~~menor valor probable de realización~~, constituye la vivienda del deudor.

MANDALUNIS, TOMAS EDUARDO s/QUIEBRA Expediente N° 12359/2010



USO OFICIAL

En tales condiciones, sin perjuicio de que el fallido aporte nuevos elementos que aconsejen adoptar una solución diversa, de conformidad con lo aconsejado por el síndico y la Sra. Fiscal General, corresponde disponer que la realización de los bienes se efectúe mediante subastas progresivas, debiendo realizarse el trámite de liquidación comenzando con los inmuebles ubicados en la localidad de Gobernador Ugarte, Partido de 25 de Mayo, Provincia de Buenos Aires dado que su valor, según se estimó en el informe general (art. 39 LCQ), superaría el total del pasivo de la quiebra.

Por lo expuesto, se resuelve: Admitir parcialmente el recurso deducido por el fallido y, en consecuencia, disponer que la realización de los bienes se realice progresivamente principiando por el inmueble cuyo valor resulta suficiente para cancelar el pasivo de esta quiebra.

Notifíquese por Secretaría.

Póngase en conocimiento de la Sra. Fiscal General a cuyo fin remítanse las actuaciones a su despacho.

Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013.

Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia.

EDUARDO R. MACHIN

JULIA VILLANUEVA

JUAN R. GARIBOTTO

RAFAEL F. BRUNO
SECRETARIO DE CÁMARA

